

mo; fomento de la colaboración y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales en materia de enseñanza y difusión de las técnicas relacionadas con las obras públicas, la ordenación del territorio y la utilización y protección de los recursos naturales.

3. Ambos organismos manifiestan que:

a) El profundo cambio ocupacional que se está produciendo, derivado de la implantación de nuevas tecnologías y métodos de organización, unido al especial énfasis puesto por las distintas Administraciones Públicas en alcanzar el nivel de calidad que demanda la sociedad actual en la prestación de servicios públicos, convierten los recursos humanos en un factor estratégico esencial para el desarrollo y permanente adaptación de las organizaciones, por todo lo cual deben desempeñar un papel importante las tareas de formación y de intercambio de documentación.

b) La cooperación entre instituciones públicas con objetivos coincidentes, incorpora un potencial aumento de las capacidades respectivas, por lo que declaran su voluntad expresa de colaborar activamente en las respectivas áreas de competencia.

En su virtud, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio Marco, que se establece con carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de colaboración entre el Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), en orden a:

a) Realizar conjuntamente trabajos de investigación y asesoramiento en materia de documentación y de formación de personal técnico de ambas instituciones.

b) Realizar cursos y seminarios.

c) Colaborar en cualquier otra materia de interés común para la Consejería de Interior y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, dentro de sus respectivas competencias.

La concreción de las futuras actuaciones se formalizará mediante acuerdos específicos en los que figurarán los trabajos a realizar, los compromisos que asume cada una de las partes y la cronología de su desarrollo.

Segunda.—La propiedad intelectual de los trabajos de investigación realizados y la de cualquier documentación producida al amparo del presente convenio corresponderá conjuntamente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y al CEDEX, los cuales podrán utilizarlos y divulgarlos libremente, salvo que en los acuerdos específicos se establezcan limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad.

Tercera.—La formalización del presente Convenio Marco no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, en los acuerdos específicos se podrán prever compensaciones económicas en las siguientes condiciones:

a) Por la realización de un trabajo concreto. En este caso, en el acuerdo específico figurará la cuantía total de la compensación o, en su caso, compensaciones parciales una vez que se haya hecho la entrega total o parcial del correspondiente trabajo, con la conformidad de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

b) Por la realización de actividades discontinuas de asesoramiento y colaboración. En este supuesto, la compensación económica se calculará en base a la participación de los expertos, figurando en el acuerdo específico, el número máximo de horas previstas y el importe de la compensación por hora; asimismo, se incluirá la parte correspondiente a los desplazamientos que, en su caso, se puedan producir.

Cuarta.—Para facilitar la coordinación y seguimiento de las actuaciones específicas derivadas del presente Convenio Marco se creará una comisión de seguimiento integrada por dos representantes del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada y dos del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), cuya composición acordarán ambas instituciones en su momento.

Quinta.—El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración ilimitada, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral, mutuo acuerdo entre las partes o cualquiera de las cláusulas previstas en la normativa de contratación administrativa.

La resolución de este Convenio Marco no afectará al desarrollo de los acuerdos específicos que se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán vigentes hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio Marco, por duplicado ejemplar, en Madrid, a 28 de marzo de 1995.—La Consejera de Interior y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, María Antonia Fernández Felgueroso.—El Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Felipe Martínez Martínez.

**11755** *RESOLUCION de 23 de abril de 1995, de la Dirección General de Política Ambiental por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo del Principado de Asturias, para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo del Principado de Asturias y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda a través de la Dirección General de Política Ambiental, el día 31 de marzo de 1995, un Convenio de Cooperación para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede a la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1995.—El Director general, José Ramón González Lastra.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA Y LA CONSERJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTUACIONES PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL-CARTON Y VIDRIO USADOS DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

En Oviedo a 31 de marzo de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre,

Y de otra, la excelentísima señora doña María Luisa Carcedo Rocas, Consejera Medio Ambiente y Urbanismo del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 4/1993, de 23 de junio,

EXPONEN

Primero.—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda (en lo sucesivo SEMAV), a través de la Dirección General de Política ambiental, tiene encomendado, por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.

Segundo.—La Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo del Principado de Asturias tiene encomendado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112.a) de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía, las competencias en la planificación y coordinación de la gestión de los residuos, es decir, de los procedimientos y técnicas de su eliminación, tratamiento, recuperación, reciclaje y reutilización.

Tercero.—Las partes firmantes de este Convenio coinciden en la consideración acerca de la oportunidad de promover la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, por medio de contenedores, para su posterior reciclado, por ser una medida que contribuye a la gestión racional de los recursos y a su vez permite alargar el período de vida de los vertederos.

Cuarto.—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cuenta en su presupuesto con dotación de crédito cuya finalidad es la compra de contenedores y destinados a la recogida selectiva de los residuos indicados, con lo que se propone apoyar los programas que en materia de recogida selectiva de tales residuos se planteen las Comunidades autónomas.

Quinto.—La Secretaría de Estado, en la expresada línea de apoyo a programas de recogida selectiva de determinados residuos urbanos, venía realizando Convenios de colaboración con Ayuntamientos, Mancomunidades o Diputaciones que se incorporan, en su caso, como anexo de este

Convenio, subrogándose la Comunidad autónoma en los derechos y obligaciones de la SEMAV.

En consecuencia, y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

**Primera.**—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en cumplimiento de las directrices de la Unión Europea se propone complementar las actuaciones que en materia de recogida selectiva de residuos vienen desarrollando las Comunidades autónomas, a fin de alcanzar una dotación mínima, de acuerdo con un ratio considerado aceptable en nuestro entorno, de un contenedor por cada 2.000 habitantes. Para ello se propone la cesión en propiedad de los contenedores que a los Ayuntamientos o entes supramunicipales les correspondan en aplicación de lo previsto en la cláusula tercera, y una vez acreditado el cumplimiento de lo estipulado en el punto 4.1.c) de este Convenio.

**Segunda.**—El Principado de Asturias concertará, de acuerdo con su propia normativa, con los Ayuntamientos o entes supramunicipales que lo soliciten, la implantación de la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, suministrando los contenedores precisos, con cargo al presente Convenio, como complemento a las actuaciones ya realizadas o previstas en su ámbito territorial.

Los contenedores llevarán impresos los anagramas del MOPTMA, del Principado de Asturias y del Ayuntamiento respectivo.

**Tercera.**—En los acuerdos entre los Ayuntamientos o entes supramunicipales y el Principado de Asturias derivados del presente Convenio se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

3.1 La instalación de los contenedores en la zona urbana de los municipios o en sus inmediaciones prestará especial atención a centros especialmente generadores de papel y vidrio usados y a los centros de enseñanza en particular.

3.2 Los contenedores se distribuirán —teniendo en cuenta los ya existentes o previstos al margen del presente Convenio— a razón de un contenedor por cada 2.000 habitantes, pudiéndose llegar a uno por cada 500 como máximo cuando así lo aconsejen la densidad de población o su distribución.

3.3 Las entidades locales, sean de carácter municipal o supramunicipal, o la Comunidad autónoma habrán de contar con acuerdos con empresas recuperadoras o fabricantes que se encarguen de la recogida de papel o vidrio de los contenedores y lo transfieran a las fábricas para su recuperación o reciclaje, o que se comprometan a admitir en sus instalaciones el papel o vidrio que les sean entregados en las condiciones pactadas. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda se compromete a apoyar la existencia y desarrollo de tales acuerdos.

**Cuarta.**—4.1 Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, a través de la Dirección General de Política Ambiental:

a) Promover las actuaciones administrativas y económicas necesarias para la adquisición de los contenedores con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Estado y Ley General Presupuestaria.

b) Entregar al Principado de Asturias los contenedores comprometidos con arreglo a lo estipulado en este Convenio.

c) Realizar la transferencia de titularidad de los bienes cedidos, una vez acreditada por la Comunidad Autónoma el cumplimiento de los fines contemplado en el presente Convenio.

4.2 Corresponde al Principado de Asturias, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo:

a) Realización de campañas de divulgación que expliquen los objetivos de la recogida selectiva.

b) Suscribir, de acuerdo con su propia normativa, los oportunos instrumentos de concertación para el suministro de contenedores con las entidades locales, en los que contemplarán los fines, objetivos y características del programa, en los términos establecidos en este Convenio marco.

c) Establecimiento de un sistema de información sobre las cantidades de papel-cartón y vidrio realmente recogidas y su destino final. Dicha información será suministrada a través de la Comisión de seguimiento de este Convenio.

**Quinta.**—La entrega de los contenedores a la Comunidad Autónoma, hasta un total de 800 contenedores de 3 m<sup>3</sup> para papel y de 500 para

vidrio, se realizará a medida que vayan siendo suministrados por las empresas adjudicatarias.

**Sexta.**—Se crea una Comisión de seguimiento que estará formada por dos miembros en representación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, dos en representación del Principado de Asturias y dos en representación de la Federación Regional de Municipios. Si hubiere más de una Asociación representativa de los Municipios del área, se establecerá bien un turno rotatorio o se distribuirán la representación prevista entre las distintas Asociaciones.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo requiera cualquiera de las partes, y será copresidida por los miembros de más rango de cada una de las Administraciones.

**Séptima.**—El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

**Octava.**—De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, la Comunidad Autónoma procederá a conceder los contenedores de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas y verificando el cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las ayudas de acuerdo con el artículo 8.2 del mismo Reglamento.

**Novena.**—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente Convenio los reunidos, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo del Principado de Asturias, María Luisa Carcedo Roces.

**11756** RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «AEG», modelo Telecar ES.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «AEG Radiocomunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, camino de Hormigueras, 146, código postal 28031,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil UHF, marca «AEG», modelo Telecar ES, con la inscripción E 00 95 0098, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación para el

Equipo: Radioteléfono móvil UHF.

Fabricado por: «AEG Radiocomunicaciones, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «AEG».

Modelo: Telecar ES.

por el cumplimiento de la normativa siguiente: